



plataforma
de infancia
españa



02

LA INFANCIA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS



02

LA INFANCIA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Para garantizar los derechos de la infancia es necesario la puesta en marcha de todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para tal fin, tal y como mandata el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por esa razón, el Comité de los Derechos del Niño recomienda a los Estados la puesta en marcha de estrategias nacionales específicas⁰¹, así como analizar el impacto sobre la infancia de las medidas que se llevan a cabo.

De la misma manera que se debe incorporar la perspectiva de género en la legislación y las políticas públicas españolas, estas también deben dotarse de un enfoque de infancia. Sin la aplicación efectiva y sistemática de un enfoque de los derechos de la infancia, algunos derechos pueden terminar

.....
⁰¹ · Comité de los Derechos del Niño NNUU (2003). [Observación General n°5](#).

⁰² · Este compromiso se encuentra reflejado en el documento elaborado por la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 adscrita al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2021:138). [Informe de Progreso de 2021 y Estrategia de Agenda Sostenible 2030](#).

siendo ignorados, violados, o bien solo parcialmente garantizados. Y es que no hay políticas y programas neutrales para la infancia y la adolescencia; de hecho, la mayoría tienen un impacto directo o indirecto sobre niños, niñas y adolescentes. De ahí la relevancia de promover la integración transversal de los derechos de la infancia y la adolescencia, en tanto que parte integral del enfoque de derechos humanos.

Planes estratégicos y marco internacional

En primer lugar, como primer paso en esta dirección, sería fundamental garantizar la continuidad en el tiempo de los planes estratégicos dirigidos en concreto a la infancia y la adolescencia.

Desde 2016 España no cuenta con un Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia. Para dar respuesta a uno de los compromisos del Gobierno⁰², actualmente se está elaborando la Estrategia Nacional sobre Derechos de la Infancia y la Adolescencia (ENDIA) 2030. A pesar de ello, no es justificable que durante seis años España no haya contado con una Estrategia Nacional para la infancia y la adolescencia. La discontinuidad de tales programas muestra la falta de relevancia que tienen este tipo de temáticas en las prioridades políticas. Los niños y niñas deben ser un tema prioritario en las agendas políticas, ya que las condiciones de vida que se definen hoy para ellos y ellas tienen importantes repercusiones en sus condiciones presentes y futuras.

Para alcanzar este objetivo, contamos con un mapa muy completo de derechos de la infancia y la adolescencia definido a nivel internacional y ratificado por España desde hace años: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), sus Protocolos Facultativos y las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño. Tales herramientas representan los criterios a partir de los cuales deberían evaluarse las políticas actuales dirigidas a la infancia, medir sus resultados, someterlas a rendición de cuentas y promover nuevas normas.



En este sentido, cabe destacar que, desde la adopción del **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño**, el Comité de Derechos del Niño ha recibido 59 comunicaciones relativas a España⁰³ y ha emitido 16 dictámenes condenatorios⁰⁴. Ninguno de esos dictámenes ha sido ejecutado plenamente y persiste una gran dificultad para dar cumplimiento a las medidas cautelares. Algo similar sucede en otros Comités⁰⁵, donde las continuas condenas a España encuentran procesos inconclusos de reparación a las víctimas e ineficaces garantías de no repetición.

En España no hay procedimiento que garantice la ejecución de los dictámenes de los Órganos de los Tratados⁰⁶, de esta forma, el Gobierno no reconoce ni la vinculatoriedad ni la ejecutividad de los dictámenes y tampoco la competencia de los Comités para dictar medidas cautelares⁰⁷.

Frente a esta situación, la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Gobierno de España⁰⁸ ha previsto la modificación de la Circular 1/2020 de la Abogacía del Estado, incorporando la propuesta de elaboración de protocolos para la tramitación de la solicitud de medidas cautelares por parte de los comités y la implementación de los dictámenes. De igual modo, prevé la modificación de la Ley 25/2014⁰⁹ y el establecimiento de un Comité de Seguimiento de las Resoluciones de los Órganos Internacionales de Derechos Humanos. Sin embargo, a día de hoy no se ha materializado en ningún cambio.

Tener en cuenta a los niños y niñas

En segundo lugar, las políticas sobre la infancia y la adolescencia deben contar con la participación activa de los titulares de tales derechos: los niños,

03 · El 42% del total de las comunicaciones recibidas por el CDN remiten a la fecha de marzo de 2021.

04 · Los dictámenes condenatorios son los siguientes: Comunicación 4/2016 sobre devolución sumaria de un menor en la valla de Melilla; Comunicación 115/2020 sobre el derecho a la educación de un niño en Melilla y Comunicaciones 11/2017, 16/2017, 17/2017, 21/2017, 22/2017, 24/2017, 25/2017, 26/2017, 27/2017, 28/2017, 38/2017, 40/2018, 63/2018 y 76/2019 sobre el procedimiento de determinación de la edad realizado a menores migrantes no acompañados y sobre el incumplimiento de las medidas provisionales.

05 · Entre ellos, Comité DESC – 7 condenas a España por vulnerar Derecho Humano vivienda adecuada-, Comité CEDAW – 2 condenas a España-, Comité Derechos Personas con Discapacidad – 2 condenas a España-. Información disponible en: [Documento de posicionamiento la Plataforma DESC del 22 de octubre de 2020](#).

06 · Si bien algunas sentencias han fallado que los dictámenes de los Órganos de los Tratados son vinculantes y constituyen presupuesto habilitante para solicitar su cumplimiento ante la Administración y, a continuación, ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa (Sentencia 1263/2018 del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2018 o la Sentencia 173/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Barcelona), existen otras sentencias contradictorias más recientes (Sentencia 401/2020 del Tribunal Supremo, de 12 de febrero, FD 6 o la STC 23/2020, de 13 de febrero, FJ6).

07 · Así lo reconoce en la Circular 1/2020 de la Abogacía del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado. Traslado de nota sobre “la naturaleza jurídica de las resoluciones dictadas por los Comités encargados del seguimiento de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”

08 · Secretaría de Estado para la Agenda 2030 adscrita al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2021:267). [Informe de Progreso de 2021 y Estrategia de Agenda Sostenible 2030](#).

09 · [Ley 25/2014](#), de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

niñas y adolescentes, tal y como reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12.

Además, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño otorga a la infancia y adolescencia el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten a fin de garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos reconocidos por la Convención y su desarrollo holístico.

Aunque el interés superior del menor está recogido en el art. 2 de la LOPJM, es necesario **hacerlo operativo y aplicarlo a todas las decisiones** que se refieran a los niños, niñas y adolescentes y afecten a su bienestar personal, familiar y social. En este sentido, el principio del interés superior del niño se presenta en nuestro ordenamiento jurídico como un concepto jurídico indeterminado, que **necesita ser concretado en cada situación específica**. En la actualidad la norma jurídica no da ni ofrece una solución jurídica a cada caso, de modo que se debe buscar acudiendo a criterios de valor o de experiencia, según la naturaleza del concepto.

Ejemplo de su escasa aplicación han sido, por ejemplo, las medidas adoptadas en relación a la infancia en el **contexto de la pandemia**, que han puesto de relieve la ausencia de un enfoque de derechos en la toma de algunas decisiones, en las que **las necesidades y los derechos de la infancia se han puesto en segundo plano**. La ausencia de medidas adaptadas a la infancia, la carencia de información dirigida a niños y niñas, la tardanza en que la infancia pudiera empezar a salir unas horas de casa durante el confinamiento, el cierre injustificado de parques infantiles, las situaciones vividas en los centros con menores tutelados o la supresión indiscriminada



de gran parte de las actividades extraescolares y de tiempo libre, constituyen algunos ejemplos de esta situación¹⁰.

Las malas praxis afortunadamente no se aplican a cada aspecto de la política española, ya que, la constitución del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y la Adolescencia representa un logro, al suponer la promoción de un órgano estable para que la infancia y la adolescencia puedan participar en las políticas que les afectan. Pero también porque representa un modelo a replicar en otros niveles de la administración.

Sin embargo, a pesar de este avance, la tarea de crear espacios de participación y promoción de los intereses de la infancia y la adolescencia sigue siendo una asignatura pendiente en España. De hecho, en la práctica no existe una plena participación real de tales sujetos y nos encontramos con grandes retos que deberían ser incluidos en la agenda política. Para conseguirlo, es preciso continuar fomentando espacios de participación, escucha e inclusión.

Presupuestos

Las políticas de infancia en España no han contado hasta ahora con la relevancia suficiente desde el punto de vista presupuestario. Por ello, en situaciones de crisis económica los niños, niñas y adolescentes son los que más sufren las consecuencias, al no priorizar su protección blindando las inversiones estratégicas para la infancia. En 2018 fue aprobada por unanimidad de los grupos parlamentarios la Proposición No de Ley sobre “Pacto de Estado por la Infancia”, que supuso un avance y muestra de consenso sobre la necesidad de priorizar y dar estabilidad a las políticas de infancia. Sin embargo, todavía es necesario que se traduzca en un compromiso real de estabilidad con las políticas de infancia, en medidas que garanticen la protección y el desarrollo infantil, como una prioridad de todos los partidos y administraciones. Por otro lado, hay que destacar que desde la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema

de protección a la infancia y a la adolescencia se ha introducido la obligación de valorar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Sin embargo, no es hasta 2019 cuando se ha incluido un informe de impacto en infancia en un proyecto tan relevante como el Presupuesto General del Estado. Es necesario evaluar el alcance y profundidad de los informes de impacto en todos los proyectos normativos.

Rendir cuentas: recogida de datos y vigilancia independiente

Todos estos objetivos requieren al mismo tiempo el fortalecimiento de manera transversal de las capacidades de la administración, como garantes de derechos, para que pueda cumplir con sus obligaciones de promover, proteger y garantizar todos los derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluida la rendición de cuentas.

Para ello, cabe destacar que **no hay un registro coordinado con enfoque holístico y de derechos de la infancia, más allá de webs estadísticas**¹¹.

Si bien recientemente se ha previsto la creación de un Registro Central de Información, su actuación protectora recae exclusivamente en el ámbito de la violencia contra la infancia¹². El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través del Observatorio de Infancia, cuenta con el portal “la infancia en datos”, elaborado por UNICEF España, con información general sobre distintos aspectos de la infancia, (datos de 2017 y 2018). Los indicadores disponibles para muchas esferas son insuficientes y en ocasiones, los que existen, siguen siendo parciales, no homogéneos y, por tanto, no comparables.

Preocupa particularmente la ausencia de datos o estadísticas suficientes, actualizadas y/o desagregadas para recoger la realidad de la infancia con discapacidad¹³ y la disparidad entre los datos recogidos por diferentes instituciones en relación con la infancia migrante no acompañada que llega a nuestro país. Además, no se utiliza el Documento “**Indicadores de derechos**

10 · Plataforma de Infancia (2020). [Parques infantiles y covid-19: los derechos de los niños y niñas en juego](#).

11 · Véase [Portal Infancia en Datos](#), del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (aunque actualmente se encuentra desactualizado).

12 · Previsto en el artículo 56 de la [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio](#), de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

13 · En el último examen a España ante el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad en 2018, este le recomendó a España organizar la reunión de datos sobre niños con discapacidad.



humanos: guía para la medición y la aplicación¹⁴ como marco conceptual y metodológico de las políticas públicas, lo que da lugar a la recogida parcial, heterogénea y no comparable de datos a nivel autonómico.

Como parte de mecanismos de rendición de cuentas es fundamental poder contar con una vigilancia independiente con un enfoque específico sobre la infancia y adolescencia. Actualmente, **no existe un Defensor de la infancia a nivel nacional**, aunque uno de los adjuntos del Defensor del Pueblo tiene encomendados estos asuntos. Si bien en los últimos años se ha avanzado, esta institución tiene carencias en relación con la accesibilidad a los niños y niñas, que no siempre conocen la posibilidad de emitir quejas y debe enfocarse en fortalecer su capacidad “para recibir, investigar y abordar quejas presentadas por niños de manera adaptada a las necesidades de estos”, tal y como recomendó el Comité sobre los Derechos del Niño en 2018.

A nivel autonómico, no existen Defensorías de la infancia en todas las Comunidades Autónomas (CCAA), habiéndose suprimido algunas de estas oficinas en los últimos años¹⁵. Actualmente solo la Comunidad de Andalucía¹⁶ y Baleares¹⁷ cuentan con esta institución. Las Defensorías de la infancia en las diferentes Comunidades Autónomas, facilitan la proximidad y el conocimiento de los problemas de primera mano, con entrevistas presenciales que permiten un papel de mediador en situaciones de desprotección por parte de entidades respecto a niños, niñas y adolescentes.



¿Qué opinan los niños y niñas?

Las chicas y los chicos reconocen que su opinión no siempre se toma en cuenta y eso repercute sobre sus derechos.

“ Porque en España la política a veces se antepone a lo ético y a los derechos”.

A veces reconocen no tener la información para que sus opiniones lleguen a los lugares donde se toman las decisiones sobre sus derechos.

“ No hay demasiados espacios, o no los conocemos, donde poder participar a la hora de que nos tengan en cuenta los políticos”.

Reivindican que la política le escuche y le tome en serio.

“ No nos sentimos escuchados por las personas adultas ya que no toman en cuenta nuestra opinión, deciden sin consultarnos”.

“ No instrumentalizar a los niños, niñas y adolescentes por parte de quienes toman las decisiones, puesto que existen escenarios y estructuras diversas para que los niños y niñas puedan manifestarse y participar, pero no se les escucha ni se les tiene en cuenta en la toma final de decisiones que afectan directamente a infancia y adolescencia. Los niños, niñas y adolescentes sentimos que nos tienen en cuenta para su momento de gloria, sin tener en cuenta nuestros intereses y verdaderas necesidades”.

“ Que los gobiernos nos tengan en cuenta y nos escuchen al elaborar las políticas públicas que sean de nuestra competencia y en asuntos tan importantes como la gestión de la pandemia por la COVID-19”.

14 · OACNUDH (2012). *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación*.

15 · Así, como ya señaló el *Comité en sus últimas Observaciones Finales a España (2018)*, en 2012 se eliminó la institución del Defensor del Menor en Madrid, que no ha sido reinstaurada.

16 · El Defensor del Menor de Andalucía es una institución creada por el Parlamento de Andalucía mediante Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor (Ley publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 53, de 12 de mayo de 1998).

17 · La Oficina Balear de la Infancia y la Adolescencia (OBIA), antes Oficina de Defensa de los Derechos del Menor de las Islas Baleares (ODDM) fue creada mediante el Decreto 16/1997, de 30 de enero (BOCAIB núm. 21, de 18 de febrero), para promover y defender los derechos de las personas menores de edad en las Islas Baleares.



Recomendaciones

- **Garantizar que todas las políticas públicas - independientemente de la materia- cuenten con un enfoque transversal de derechos humanos y, específicamente, de derechos de la infancia.** Para ello, las políticas públicas deben contar con la participación de la sociedad civil y de los niños, niñas y adolescentes en cada una de las fases del ciclo de políticas públicas (identificación del problema público, formulación, implementación y evaluación). Deben articularse mecanismos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.
- **Reconfigurar el Observatorio de Infancia para asegurar un canal estable y permanente de participación** y asistencia al Gobierno por parte de la sociedad civil y de la infancia en la implementación y seguimiento de las políticas públicas.
- La futura **Estrategia Nacional sobre Derechos de la Infancia y la Adolescencia (ENDIA)** debe alinearse con las **recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos del Niño** en sus observaciones finales y en sus dictámenes a España. Asimismo, la Estrategia y/o sus planes operativos deberán contar con indicadores de derechos humanos, identificación de los responsables por objetivos, un presupuesto concreto, mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia y con la participación de la infancia en todas las fases del ciclo de políticas públicas.
- Elaboración por parte del Gobierno de **Guías sobre el interés superior del menor**, con el objetivo de brindar orientación para la determinación del interés superior del menor en todos los ámbitos y para otorgar la debida consideración primordial, así como **formación específica** para profesionales.

- Elaboración de **planes de contingencia** -con presupuesto asignado- en los diferentes ámbitos para asegurar una perspectiva de infancia en la respuesta ante futuras pandemias o situaciones excepcionales que pongan en peligro la salud de niños, niñas y adolescentes.
- Adoptar medidas para promover, en todas las Comunidades Autónomas e incluso en las entidades locales, una **evaluación integral de las necesidades presupuestarias relacionadas con la infancia** con miras a redistribuir los recursos destinados a hacer efectivos los derechos de la infancia, particularmente en relación con un aumento de las inversiones en educación y la prestación de servicios públicos.
- Se reitera la recomendación del Comité de los Derechos del Niño a España en 2018 sobre **incrementar las inversiones públicas**, de modo que guarden correspondencia con el volumen efectivo de solicitudes de prestaciones sociales y, en la medida de lo posible, incrementen los montos totales de financiación.
- **Fortalecer la capacidad de reunión de datos desglosados** en todos los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los niveles territoriales, especialmente sobre infancia en situación de vulnerabilidad.
- Que el INE, Instituto Nacional de Estadística, publique una Encuesta actualizada sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD), ya que la última actualización se realizó en 2008.
- Inclusión en normas o instrucciones de carácter administrativo de los **“Indicadores de derechos humanos: guía para la medición y la aplicación”** como marco conceptual y metodológico para el monitoreo de las políticas públicas desde un enfoque transversal de derechos de infancia.
- Asegurar que las Comunidades Autónomas reúnan los datos necesarios, desglosados por sexo y edad, debiéndolos trasladar al Observatorio de Infancia para su recopilación y publicación.



→ Consolidación de las **Defensorías de la Infancia de las Comunidades Autónomas** ya existentes y que se creen Defensorías de la Infancia en aquellas Comunidades Autónomas donde no existan.

→ Fortalecer la **capacidad de la oficina del Defensor del Pueblo** para recibir quejas de niñas, niños y adolescentes de forma accesible.

→ **Establecer un Comité de Seguimiento de las Resoluciones de los Órganos Internacionales de Derechos Humanos**, asegurando la participación de las Comunidades Autónomas y velar por el cumplimiento de las resoluciones de los Comités de tratado, tanto las observaciones finales de los informes periódicos, como de las medidas cautelares y dictámenes emitidos ante quejas individuales.

→ **Modificación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales**, con incorporación de un nuevo Título, “De los tratados internacionales de derechos humanos” en los que se contemplen garantías para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales del sistema de Naciones Unidas suscritos por España, así como al artículo 10.2 de la Constitución.

→ Modificación de la Circular 1/2020 de la Abogacía del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado, sobre “la naturaleza jurídica de las resoluciones dictadas por los Comités encargados del seguimiento de los tratados de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas” para su adecuación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incorporando, para tal fin, la propuesta de **elaboración de protocolos especiales para la tramitación de la solicitud de medidas cautelares por parte de los comités** y para la implementación de los dictámenes (decisiones finales ante quejas individuales) de los comités conllevando la reparación efectiva de las víctimas la adopción de garantías de no repetición.



El Comité de Derechos del Niño, en su último examen a España, recomendó:

Legislación

5. El Comité reitera su anterior recomendación de que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la legislación y las normas administrativas de todas las comunidades autónomas se ajusten plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención y los dos Protocolos Facultativos (véase CRC/C/ESP/CO/3-4, párr. 10).

También recomienda que el Estado parte asegure que la legislación regional sea acorde con los marcos jurídicos nacionales relacionados con los derechos del niño, vele por su aplicación homogénea y garantice recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y suficientes.

Política y estrategia integrales Infancia

6. Observando la evaluación final del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2013-2016), el Comité recomienda que el Estado parte:

a) Agilice la formulación de una política integral y una estrategia armonizada para la plena aplicación de la Convención.

b) Vele por que la política y la estrategia tengan su fundamento en



los derechos del niño, se conviertan en un componente integral de la planificación del desarrollo a nivel nacional y regional y abarquen los distintos contextos regionales.

c) Incluya en la estrategia armonizada objetivos y metas específicos, mensurables y sujetos a plazos establecidos a fin de supervisar los progresos realizados con el objetivo de que todos los niños disfruten de todos los derechos, y vincule la estrategia armonizada con las estrategias y presupuestos nacionales, regionales y municipales a fin de asegurar la asignación apropiada de recursos financieros, humanos y técnicos para su aplicación.

Coordinación

7. Al tiempo que observa la función de los tres mecanismos existentes para promover la coordinación en la aplicación de las políticas sectoriales en los planos interministerial, de las comunidades autónomas y de la labor técnica, el Comité recomienda que el Estado parte asegure que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz. Reitera su recomendación de que el Estado parte siga fortaleciendo sus sistemas de coordinación en la administración central y entre las comunidades autónomas para aplicar políticas destinadas a la promoción y protección de los derechos del niño (véase CRC/C/ESP/CO/3-4, párr. 12).

Asignación de recursos

9. Con referencia a su observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos de los niños, el Comité insta al Estado parte a adoptar medidas para promover, en todas las comunidades autónomas, una evaluación integral de las necesidades presupuestarias relacionadas con los niños con miras a redistribuir los recursos destinados a hacer efectivos los derechos del niño, particularmente en relación con un aumento de las inversiones en educación y la prestación de servicios públicos.

También recomienda que el Estado parte:

a) Adopte un criterio basado en los derechos del niño a la hora de elaborar presupuestos públicos en los que se especifiquen claramente las asignaciones para los niños, con inclusión de indicadores específicos y de un sistema de seguimiento que permita supervisar y evaluar la adecuación, eficacia y equidad de la distribución de los recursos asignados para la aplicación de la Convención.

b) Mejore la transparencia en lo relativo a la utilización de los recursos asignados a los niños, alentando el diálogo público, incluso con los niños, y estableciendo mecanismos apropiados de rendición de cuentas para las autoridades regionales y locales.

c) Defina partidas presupuestarias dedicadas a los niños desfavorecidos o marginados que puedan requerir medidas sociales afirmativas, y vele por que esas partidas presupuestarias estén protegidas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.

d) Emprenda evaluaciones del impacto de las medidas jurídicas y normativas que afecten los derechos del niño, con arreglo a lo previsto en la Ley núm. 26/2015.

Reunión de datos

10. Con referencia a su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte:

a) Amplíe la capacidad de reunión de datos desglosados sobre los niños en todos los aspectos de la Convención a distintos niveles territoriales, especialmente sobre los niños en situaciones de vulnerabilidad.

b) Asegure que los datos e indicadores estén a disposición de todos los ministerios competentes y se utilicen para la formulación, vigilancia y evaluación de las políticas, los



programas y los proyectos encaminados a la aplicación efectiva de la Convención.

c) Tenga en cuenta el marco conceptual y metodológico definido en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Indicadores de derechos humanos: guía para la medición y la aplicación”.

Vigilancia independiente

11. Observando la supresión de la institución del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid como parte de la optimización de recursos públicos, el Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para proteger y reforzar la supervisión independiente de los derechos de los niños y vuelva a abrir la oficina del Defensor del Menor en Madrid, además de fortalecer la capacidad de la oficina nacional del Defensor del Pueblo para recibir, investigar y abordar quejas presentadas por niños de manera adaptada a las necesidades de estos, particularmente las presentadas por niños de comunidades autónomas donde no exista una oficina del defensor de la infancia.